



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

14107

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado VIZOÑO SOCIEDAD

DEPORTIVA de VIZOÑO-ABEGONDO (LA CORUÑA)

La Coruña, 4 de Marzo de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-



FEDERACION GALLEGAS
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club VIZOÑO SOCIEDAD

DEPORTIVA de VIZOÑO-ABEGONDO (LA CORUÑA)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día _____ de _____
_____ de mil novecientos ochenta y uno

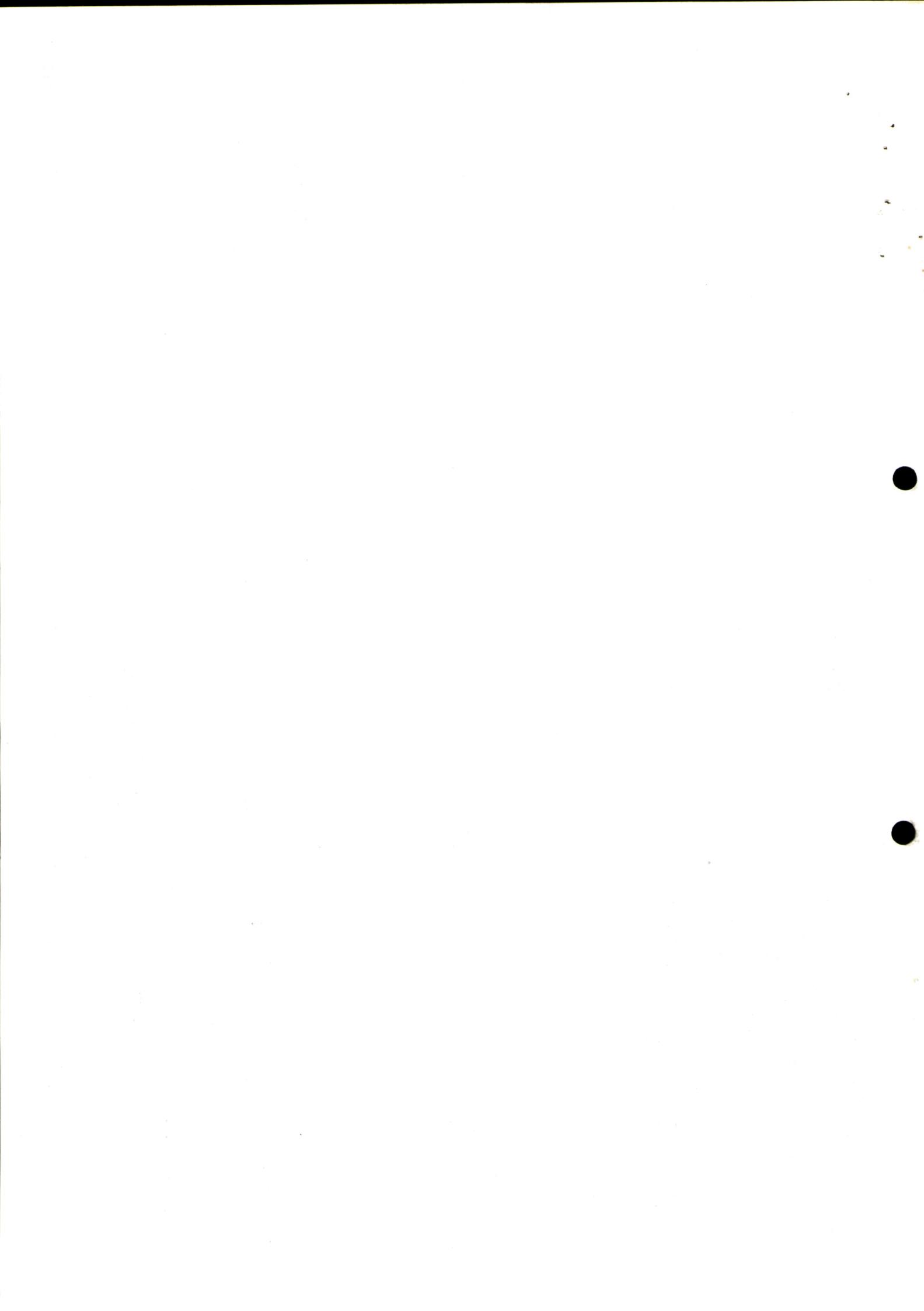
Y para que conste, expide el presente Certificado en La Coruña a ocho de
marzo de mil novecientos ochenta
y dos.

2

1-345

ESTATUTOS DEL CLUB

VIZONO S.D.



CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— El club Vizoño S.D., es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios de democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F., y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.— El club Vizoño S.D., practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El club Vizoño S.D. practicará asimismo, las modalidades deportivas de fútbol a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.— El club Vizoño S.D., se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales profesionales o de servicio, o de ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen ~~integralmente~~ a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicará al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones, de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El club Vizoño S.D. podrá gravar y enajenar ~~bienes~~ inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.— Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes a Asamblea General Extraordinaria.

2.— Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigible siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.

3.— Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que representen un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española ~~y del~~ y actuación del Consejo Superior de Deportes.

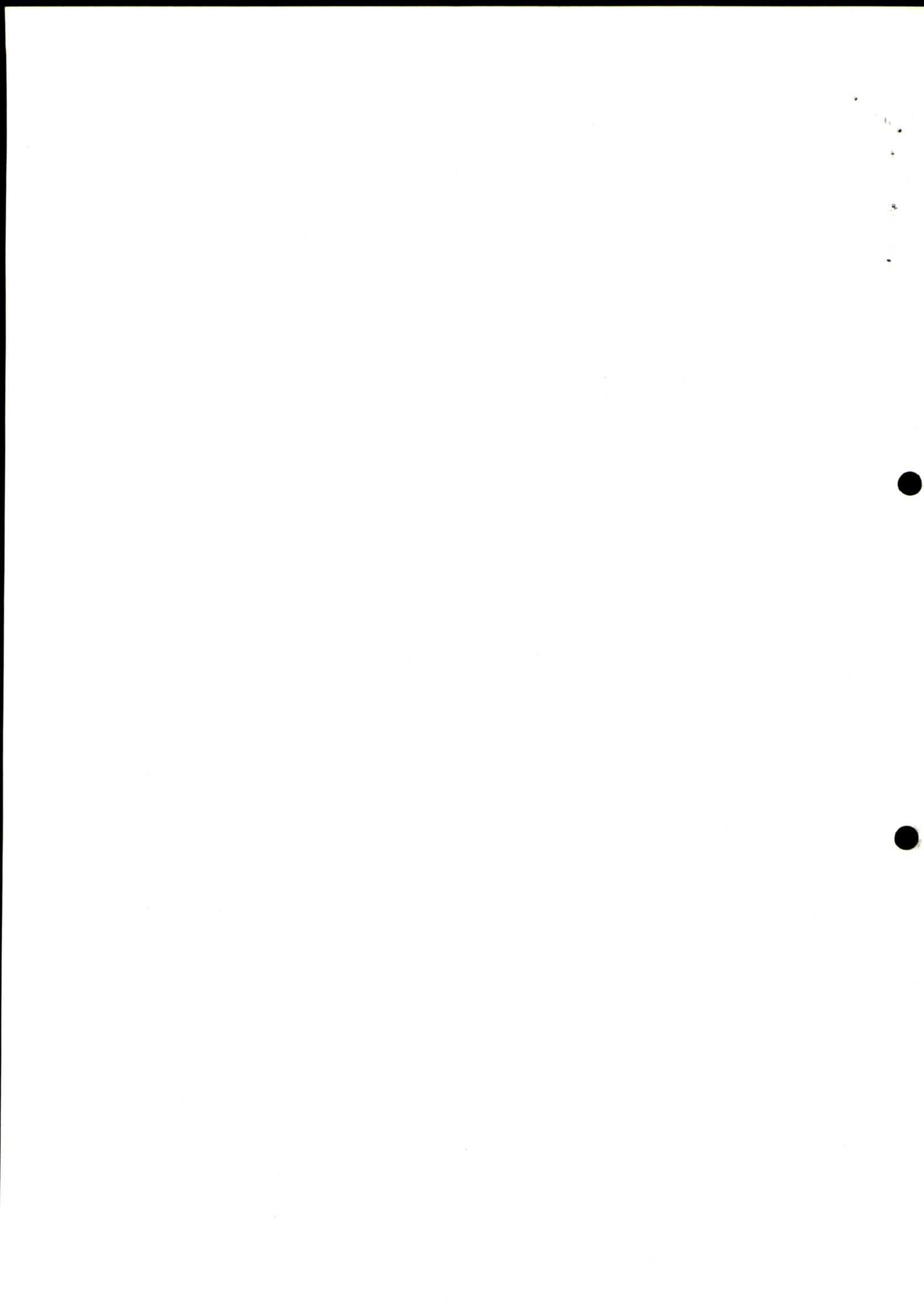
4.— En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentre, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.— El domicilio social se fija en VIZOÑO-ABEGONDO, sin teléfono, provincia de La Coruña.— en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes a través de la F.E.F.

El club Vizoño S.D., también contará con los siguientes locales e instalaciones propias.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.— El ámbito de actuación del Club Vizoño S.D. para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas ~~comprendrá~~ básicamente el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.



CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISSION DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo.- 6º.- El número de socios será ilimitado. La junta directiva pondrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuenta de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de una y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General Extraordinaria y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en club, se hará que transcurra dicho tiempo.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegido para los órganos de representación y gobierno no del club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, serán necesarios: Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuenta de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

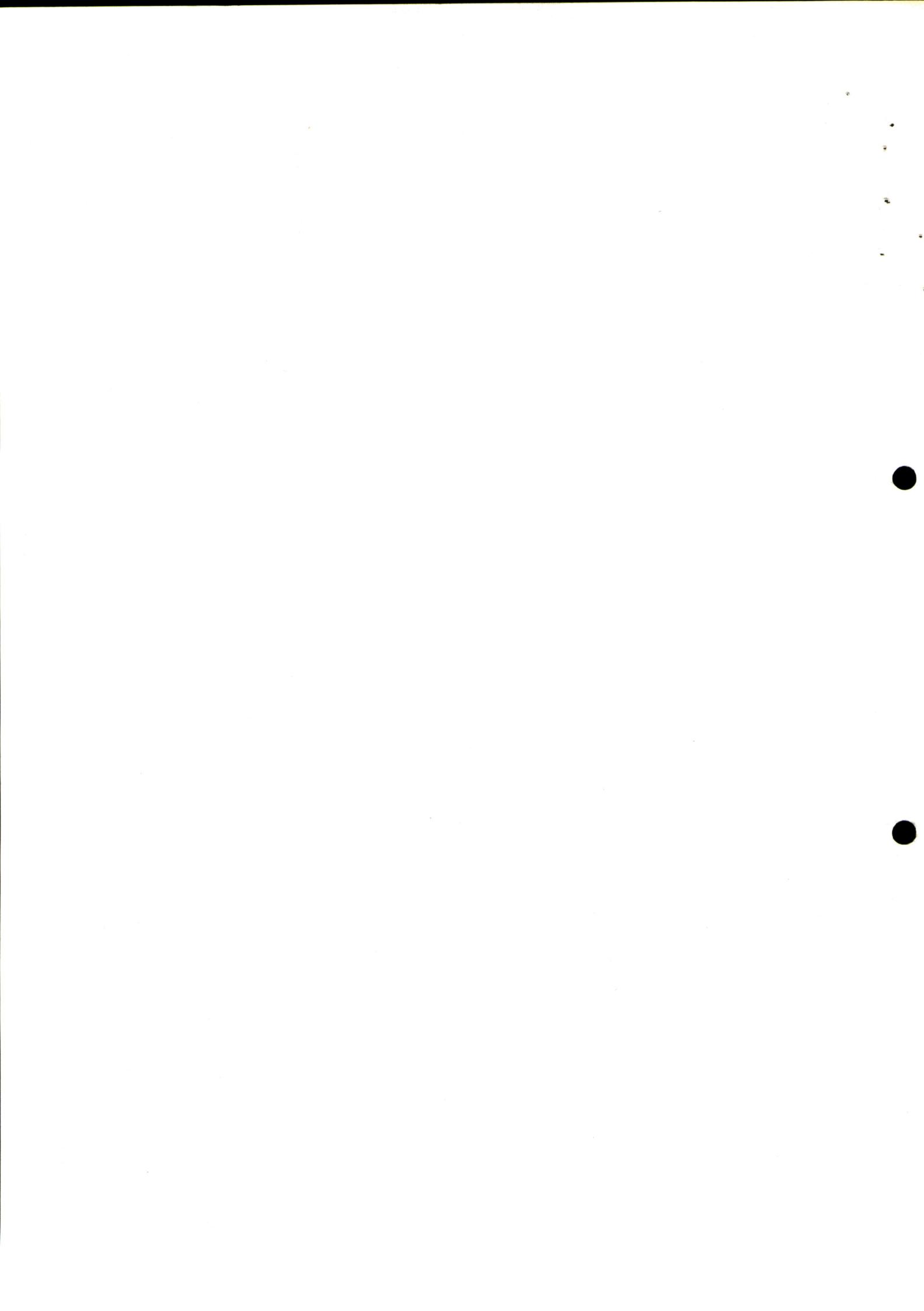
Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DEL LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo.- 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Vizcaya S.D. son la Junta Directiva y la Asamblea General.



ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º. - Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara el dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes y comisionarios será bianual, y deberán intervenir por tanto, en todas las asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. Lo podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas generales será obligatoria.

Artículo 14º. - Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1.- Los Expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido siempre que no hubieren perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2.- Los cincuenta socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 15º. - Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º. - La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100 al menos de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones.

- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio,
- Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- Proyectos y propuestas de la directiva.
- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.
- Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de presidente y de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, — enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º. - 1: La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas.

2.- El presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.



3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General cuando estime necesario, cumpliendo ~~xxxxxxxx~~, los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer al Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacer.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite

Artículo 18.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vice-presidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.

3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

Artículo 19.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad: En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y de las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrá en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, recatafa cuantos documentos efecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de registro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

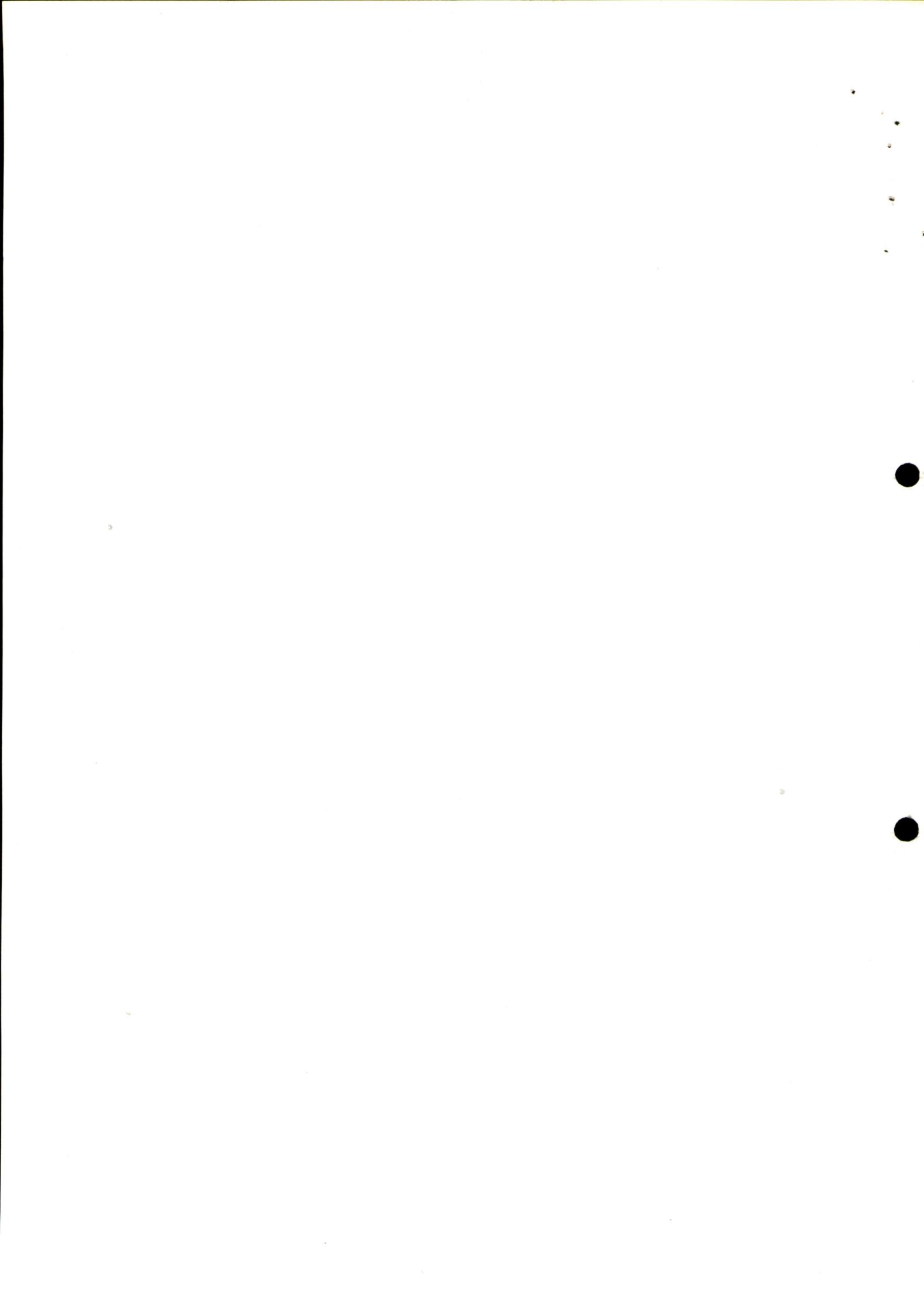
DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20.- La elección del presidente y demás cargos directivos del club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para presidentes de club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementaría en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, del Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.



CAPITULO VI
DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22.- El régimen documental del Club consta de los siguientes libros: de Asociados de actas y de contabilidad.

Artículo 23.- En el libro de registro de asociados, deberán constar los nombres y apellidos de sus socios, su documentación Nacional de Identidad, profesión y en su caso los cargos de representación, gobernanza y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y la toma de posesión y cese en los cargos de aludidos.

Artículo 24.- En los libros de actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25.- En los libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V
DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI
DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28.-

1.- El club Vizoño S.D., podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.-

1º Los títulos se inscribirán en un libro que llevará el efecto el club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2º En todos los títulos constarán el valor nominal la fecha de emisión y en su caso el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno2 salvola percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tenga la condición de socios según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

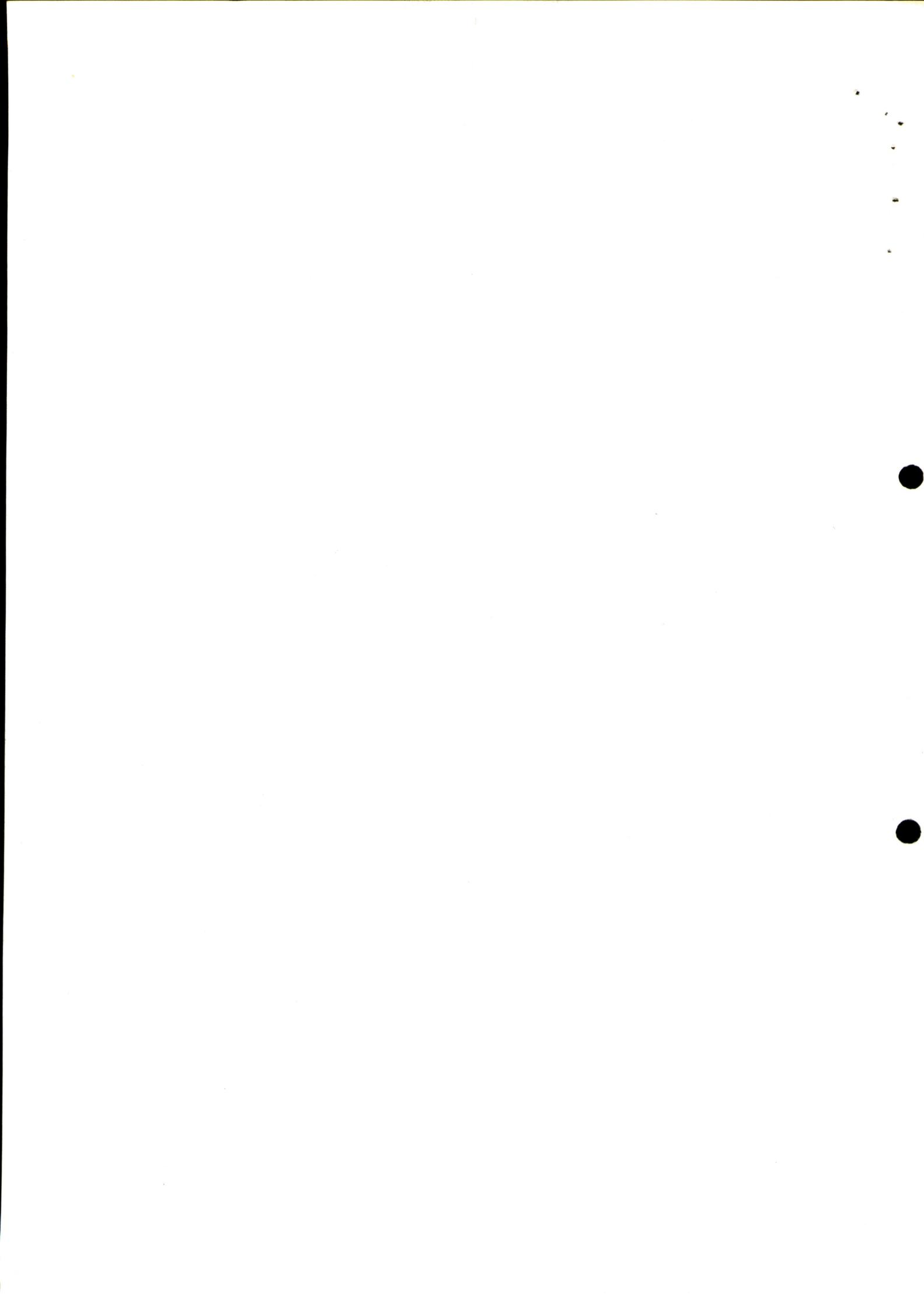
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.-

1º A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la asamblea general y aprobado por esta un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2.690/ 1980 de 17 de Octubre sobre Régimen disciplinario deportivo.

2º El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3º En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente co. audiencia del interesado.



CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35. El club Vizoño S.D., se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuélta El club Vizoño S.D., el remanente de su patrimonio social, si lo hubiese revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondientes, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

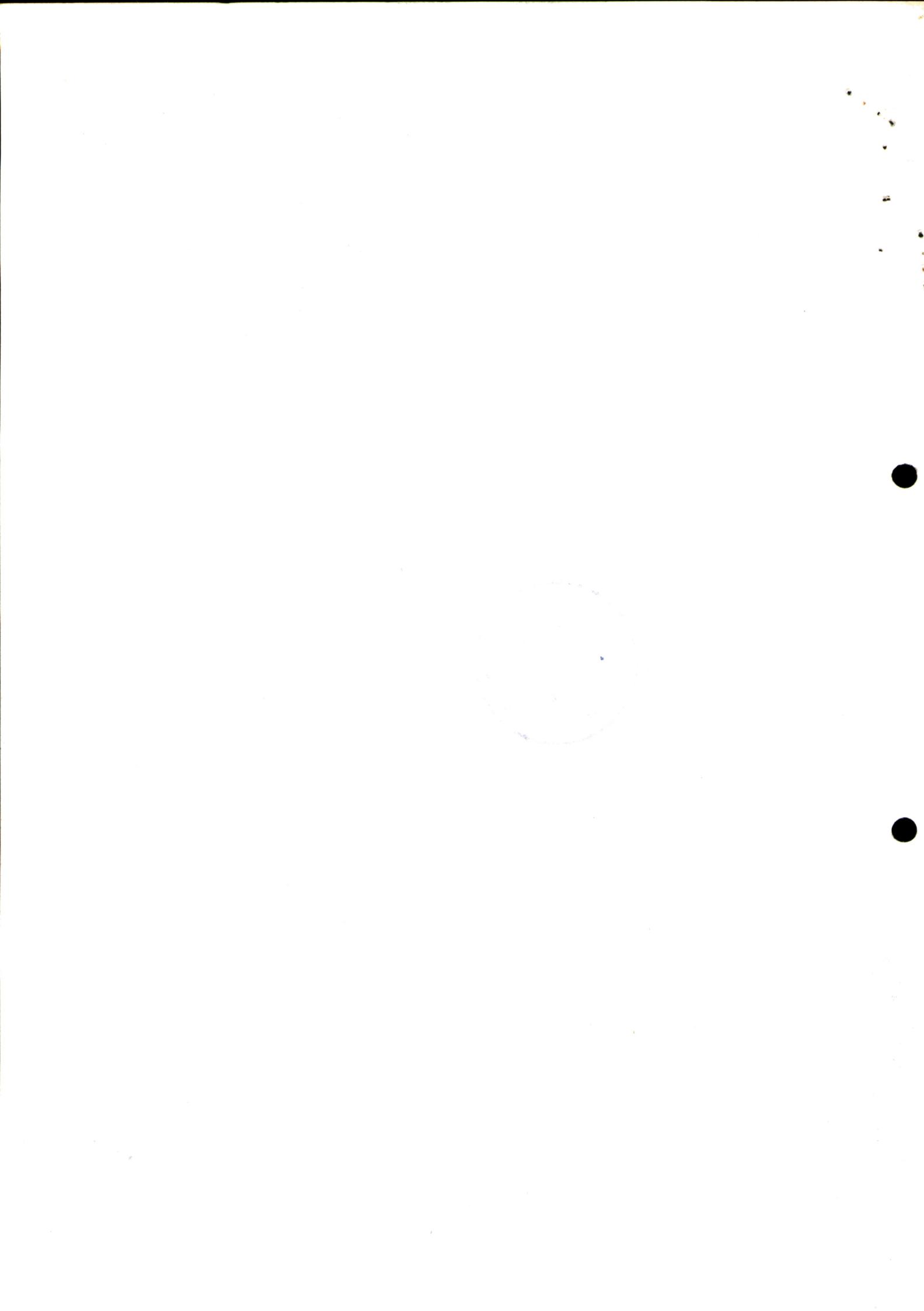
Vº Bº PRESIDENTE

Fdo/ *Antonio Cañas*

SECRETARIO

Fdo/







FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA

DE FUTBOL

~~9209~~ —

Ref^a: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 8 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del VIZCAYA S.D.

CAPITULO VIII

(P) 1-345

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios de los votos de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35. El club Vizondo S.D., se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, dictado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin por un mínimo de dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuélta El club Vizondo S.D., el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, pertenecerá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondientes, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

V.º Bº PRESIDENTE

Antonio Celdas

Fdo/

SECRETARIO

Fdo/



DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Club Vizondo Sociedad Deportiva han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 17 de junio de 1982 con el nº Registro: 4.059

Madrid, 17 de junio de 1982
EL JEFÉ DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

— Pedro Cristóbal —

